

poner ad unum leges leperas mercas de este pueblo  
que el mundo de ven. Y por ende entre ellos la  
de que se previene en el plow, o cargando culos por  
ner q'as q' se seuan en cada un año = Nisto por este  
Junta. Conforme a las ordenas de S. M.; le  
parece sea los medios propuestos a beneficio de este  
comun; y estando el Sr. D. Toribio Anst. de S. M. y  
ferrn the de Procurador judicial de estas y para  
alabado de Murcia se le da a este comision en  
mo para q' trace este particular con los <sup>res.</sup> de la  
Junta de guerra de S. M. y traiga lo conforme  
correspondiente a este Junta. para q' cumpla  
to mande por el cuponada a quella y con todo  
conq. Encadenando ad contribuis este comun  
concepco a los leuque por los diez años ser  
dos, y estas <sup>no</sup> se guarde la ley. correspondiente  
de este acto de S. M. y de este testimonio de esta comision

Y visto notorio a este Junta una bexeda librada  
por el Sr. Inca de S. M. de S. M. en Murcia  
a venida nuda de Julio de este año firmada de  
D. Toribio Anst. leu. Sr. de guerra, por lo q' se  
bien q' el dia de venida de S. M. me se de  
sea el punto de arambleda y q' para este efecto  
debera enarar la ropa de S. M. El domingo  
anterior venida por el mismo en S. M. de  
completa y bien equipada de S. M. la qual  
buxa por este Junta. Mando se guarde y cum  
pla como por ella se previene, y cumpla con  
brava y nombro por comisionario ad Toribio Anst. de  
Congregacion the de S. M. y de S. M. qual pp  
de estas y mandando q' se guarde observancia de  
publico acudan todos los soldados de este comun  
re el dia diez y ocho de S. M. a tomar los  
dos para el S. M. dia a ver la mancha q' se  
benca de previene, dando a este comisionario  
testimonio de este de creas y mas q' se previene y se  
liber los salarios q' se conuenpongan con  
me al Reglam.

Se hizo notorio una Carta de S. M. de S. M.

